



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0007-2019-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

VISTO

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza Regional 251, expedida por el Gobierno Regional de Arequipa.

ANTECEDENTES

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 26 de marzo de 2019, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, en el Código Procesal Constitucional (CPCo) y en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal.
2. El artículo 200, inciso 4, de la Constitución y el artículo 77 del CPCo establecen que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley —leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales— que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
3. Mediante la presente demanda se cuestiona la constitucionalidad de la Ordenanza Regional 251, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 5 de diciembre de 2013. En tal sentido, se ha cumplido con el requisito del artículo constitucional referido.
4. En virtud del artículo 203, inciso 1, de la Constitución y los artículos 99 y 102, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.
5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 9 de enero de 2019, se aprobó la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 251, expedida por el Gobierno Regional de Arequipa. Asimismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 016-2019-PRODUCE, el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0007-2019-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Ministerio de la Producción delega la representación procesal en el procurador público Especializado en Materia Constitucional. Por lo tanto, se cumple con los requisitos antes mencionados.

6. Adicionalmente, el artículo 100 del CPCo establece que el plazo para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra normas de rango legal es de seis años contados a partir de su publicación. La Ordenanza Regional 251 fue publicada el 05 de diciembre de 2013 en el diario Oficial *El Peruano*, verificándose que la demandada ha sido interpuesta dentro del plazo.

7. Se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPC., toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio, se identifica la norma impugnada, se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó y se indican los fundamentos en que se sustenta la pretensión.

8. En efecto, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales, la norma sometida a control habría vulnerado la competencia que ejerce el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, en materia de pesca, las cuales se desprenden de las obligaciones constitucionales en materia de protección al ambiente sano y adecuado, así como los recursos naturales, regulados en los artículos 2, inciso 22; 66; 67 y 68 de la Constitución de 1993.

9. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. En tal sentido, y por lo dispuesto por el artículo 107 del Código Procesal Constitucional, corresponde emplazar al Gobierno Regional de Arequipa para que se apersona al proceso y conteste la demanda en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional 251; y, correr traslado de esta al Gobierno



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0007-2019-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Regional de Arequipa para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signatures and initials]

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

[Signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL